



Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés

Índice

1. **Conflicto de Interés**
2. **Conflictos entre Fondos y/o Carteras de Terceros de una misma Administradora o sus relacionados, debido a que entre sus alternativas de inversión se encuentra un mismo tipo de instrumento:**
 - 2.1 Independencia en la toma de decisiones para la gestión de fondos y carteras administrados
 - 2.2 Criterios y procesos que regulan la coinversión entre Fondos Mobiliarios y/o Carteras de Terceros
 - 2.3 Criterios y procesos que regulan la coinversión entre Fondos de Inversión Inmobiliarios
3. **Conflictos entre un Fondo y su Administradora o relacionados**
 - 3.1 Transacciones de la Administradora
 - 3.2 Transacción de instrumentos entre fondos
 - 3.3 Transacciones de Personas Relacionadas
 - 3.4 Custodia
4. **Tratamiento otros potenciales conflictos de interés asociados a la Gestión de Fondos de terceros, Carteras de Inversión y la prestación de servicios de asesoría en inversiones**
 - 4.1 El actuar de la entidad respecto de los distintos recursos bajo su administración
 - 4.2 El cargo de gastos asociados al pago de servicios complementarios a la actividad
 - 4.3 El cobro diferenciado de remuneraciones
5. **Conflictos de interés en la gestión de fondos y/o carteras de terceros, asociados a la manipulación de precios de activos en los mercados**
6. **Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés.**
7. **Reserva**
8. **Modificaciones-Actualizaciones**



Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés

1. Conflicto de Interés

El presente Manual complementa, en lo pertinente, los conceptos y reglas tratados en la Política de Conflictos de Interés y la Política de Asignación de Órdenes de la sociedad administradora.

Para los efectos de este Manual, se considerará que Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos (en adelante SAM Chile o sociedad administradora) tendrá un potencial “conflicto de interés”, toda vez que dos o más de los Fondos y/o Carteras de Terceros¹ que gestione, consideren en su Política de Inversión la posibilidad de invertir en un mismo negocio o activo.

2. Conflictos entre Fondos y/o Carteras de Terceros de una misma Administradora o sus relacionados, debido a que entre sus alternativas de inversión se encuentra un mismo tipo de instrumento:

Con el objeto de cautelar el mejor interés de cada uno de los fondos y/o carteras de terceros administradas, se han definido los siguientes criterios y principios:

2.1 Independencia en la toma de decisiones para la gestión de fondos y carteras administradas

Se ha definido la estricta separación y funcionamiento de los Comités de Inversión, relacionados con la gestión de los activos de los distintos tipos de productos administrados por la AGF (Fondos mobiliarios, fondos inmobiliarios, carteras, etc.), como de los recursos propios de la sociedad administradora.

Dichos comités analizan las estrategias de inversión de los fondos/carteras, de forma independiente entre sí, y recomiendan ajustes a las estrategias de inversión a seguir, en el marco de las facultades y obligaciones de administración conferidas a la sociedad administradora.

Sin perjuicio de lo anterior, las decisiones de inversión adoptadas, en los fondos/carteras gestionados, son responsabilidad de los Portfolio Managers, las cuales deben ser realizadas en cumplimiento con la normativa legal, los mandatos y las políticas internas, entre ellas este manual y el “Código de Conducta” y el “Código de Conducta de la Actividad de Análisis²”, definido por la Dirección de Riesgo y Compliance de Santander Asset Management.

¹ Según lo dispuesto por las Circulares N° 2.108 y NCG N°383 CMF, dentro de las actividades que podrá realizar Santander Asset Management se encuentran los “Servicios de asesoría y consultoría en la toma de decisiones de Inversión a entidades que gestionen vehículos de inversión colectiva extranjeros”. Al respecto, para este manual se entenderá al referirse a “Carteras de Terceros”, aquellas que son gestionadas integralmente por Santander Asset Management o bien, aquellas donde se prestan los Servicios de asesoría antes comentados, los cuales pueden comprender un alcance parcial a las funciones de gestión de inversiones (operativas, de control, de reportes, etc.). Las disposiciones del manual a los servicios de asesoría deben aplicarse tan ampliamente como la lógica del servicio contratado lo permita.

² Incorporado al Código de Conducta.

Realizado por:

Dirección de Riesgo y Compliance

Revisado por:

Pedro Vivanco – Director de Riesgo & Compliance

Aprobado por:

Directorio Santander Asset Management
Octubre 2018



Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés

2.2 Criterios y procesos que regulan la coinversión entre Fondos Mobiliarios y/o Carteras de Terceros

Se ha definido que aplicarán según corresponda todas las definiciones contenidas en este capítulo a la gestión de fondos y carteras de terceros.

2.2.1 *Segregación de funciones*

La sociedad administradora asigna la administración de sus fondos y carteras a distintos portfolio managers, lo que unido a lo indicado en el punto 2.1, refuerza la independencia en la toma y en la ejecución de las decisiones de inversión de los distintos fondos y carteras administradas.

2.2.2 *Criterios generales de asignación de operaciones de compra / venta global*

En los mercados en que sea técnicamente factible efectuar órdenes globales de inversión, se realizará una asignación previa de los fondos y/o carteras antes de la ejecución de la misma, al respecto el procedimiento formal para la asignación de operaciones del tipo global debe realizarse de acuerdo a los siguientes lineamientos o criterios:

- a. Las restricciones Normativas, de Reglamento Interno de cada fondo, la Política de Inversiones de los Portfolios administrados y el Manual de Gestión Riesgos y Control Interno.
- b. La posición (saldo) de caja en tiempo real o proyectado que un fondo o cartera en particular mantenga, esto es, teniendo en consideración los aportes, más los vencimientos de cartera, menos los rescates cursados y que se deben honrar. Este saldo de caja es variable y puede ir cambiando durante el día, por lo que eventualmente un fondo que debió haber vendido parte de su cartera en un momento, puede terminar el día realizando compras netas. Por otro lado, un fondo puede realizar compras sin que tenga rescates, cuando se trata de renovaciones de instrumentos que vencen.
- c. La estrategia de inversiones vigente para ese fondo/cartera en particular, como consecuencia de los ajustes a la estrategia de los fondos, se producen cambios en la estructura de cartera de los mismos, por lo cual las compras o ventas de instrumentos no necesariamente responden exclusivamente al financiamiento de rescates o absorción de aportes.

Se debe tener presente que la asignación de operaciones va a depender de estos tres puntos anteriores como también de la coyuntura particular de un determinado día y/o remate de instrumentos.

En caso que 2 o más fondos y/o carteras se encuentren en situaciones similares respecto de los criterios descritos en los literales anteriores, la asignación se realizará en forma proporcional a la orden realizada por cada uno de los fondos y/o carteras involucrados.

Realizado por:

Dirección de Riesgo y Compliance

Revisado por:

Pedro Vivanco – Director de Riesgo & Compliance

Aprobado por:

Directorio Santander Asset Management
Octubre 2018



Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés

A continuación se presentan los procedimientos específicos de asignaciones por tipo de mercado (Renta Variable Nacional “RVN” y Renta Fija Nacional “RFN”).

En el caso de Renta Fija Internacional y Renta Variable Internacional la regla general es la realización de órdenes independientes (OI).

2.2.3 Procedimiento Asignaciones previas de Renta Variable Nacional (RVN): Criterio de Asignación:

El criterio general definido por la sociedad administradora para la operativa en el mercado de RVN es la realización de Órdenes Globales, la descripción de esta operativa particular, los criterios y sus controles, se definen a continuación en el apartado “Proceso de inversión a través de órdenes globales”.

En forma extraordinaria se podrán realizar Órdenes Independientes (OI) en RVN. En los casos en que se justifique realizar estas operaciones, las instrucciones a los operadores o traders de mesa, deberán ser respaldadas con un correo electrónico del portfolio manager responsable del fondo, donde se justifique de manera breve pero concreta, la estrategia diferenciada a adoptar por un fondo específico. Esta operativa será analizada en los Comités Integral de Riesgos o en otros comités de riesgos citados para tal motivo.

En la operativa específica de OI y con el objetivo de mitigar o minimizar potenciales conflictos de interés, se ha establecido como criterio fundamental que las Órdenes Globales y Órdenes Independientes se deben entregar a brokers independientes y con total reserva de cualquier otra instrucción entregada o por entregar a otros brokers. Asimismo la ejecución de las operaciones en el mercado por parte de los operadores o traders debe realizarse respetando el orden en el cual fueron recibidas.

Proceso de inversión a través de órdenes globales

El proceso de inversión a través de órdenes globales se puede resumir en los siguientes pasos, los que se aplicarán en todas y cada una de estas operaciones:

1. *Decisión de Inversión:* Las decisiones de inversión son responsabilidad de los Portfolio Managers, los cuales rinden cuenta a un Comité de Inversiones (Fondos y Carteras Mobiliarias) justificando los resultados obtenidos y los riesgos activos en cartera. El Comité vigilará que las decisiones se encuentren dentro del mandato de cada fondo/cartera. Cuando un PM a cargo de dos o más fondos decide un movimiento en una posición específica, los movimientos involucrarán a todos los fondos de forma proporcional bajo consideración de liquidez y posicionamiento de cada cartera. Para la entrega de órdenes, los PM tienen el apoyo de un operador o trader, quien queda a cargo de la ejecución de las transacciones.
2. *Asignación previa:* Acorde a la decisión de inversión descrita en el punto anterior, todas las operaciones globales realizadas en el mercado RVN deben contar con una asignación previa, para ello el operador asigna previamente a cada fondo un porcentaje de la orden global de inversión de tal manera que el resultado de la orden deje lo más



Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés

cercano a cada fondo de la posición objetivo antes señalada, e ingresa al sistema dichas operaciones.

Todas las asignaciones previas deben ingresarse al sistema una vez instruida la orden al bróker y a más tardar al cierre de la bolsa.

3. *Liquidación de la Operación:* El corredor informa a Back Office el resultado de la operación y éste último chequea que la operación se haya realizado acorde al mandato efectuado previamente.
4. *Cambios en la asignación previa (Excepciones):* Se producirán cambios en la asignación final debido a una serie de escenarios posibles descritos a continuación:
 - a. *Rescates de patrimonio:* En esta situación, se debe modificar la asignación inicial, puesto que uno o varios fondos pueden ver disminuido su patrimonio y por ende la posición deseada en el instrumento que se buscaba conseguir. Por ejemplo un fondo podría no tener caja para hacer frente a una compra presupuestada debido a rescates ocurridos durante el día.
 - b. *Aportes de patrimonio:* En esta situación, se debe modificar la asignación inicial, puesto que uno o varios fondos pueden ver aumentado su patrimonio y por ende la posición deseada en el instrumento que se buscaba conseguir. Por ejemplo un fondo podría dejar de tener la necesidad de vender una determinada posición por que la posición relativa de ese activo, dentro de la cartera del fondo, cae al aumentar el patrimonio (efecto dilución).
 - c. *Condiciones de Mercado:* En esta situación existe la posibilidad de que la orden no haya sido completada con éxito porque no se logró el precio máximo o mínimo deseado en la operación, o bien, porque en emisiones primarias existió una prorrata de compra en el mercado producto que la demanda fue superior a la oferta.
 - d. *Anulación de órdenes de Inversión:* Esto es cuando se anulan aportes de clientes que condujeron a compras de instrumentos pero que, sin embargo, al no haberse materializado dichos aportes, es necesario deshacer las compras en ese fondo, para que el mismo no quede con un déficit de caja.
 - e. *Control de Márgenes:* Esto es, si al final de la jornada un fondo ha quedado excedido en alguno de sus márgenes legales o aquellos definidos en la Política de inversión (control interno), se debe modificar la preasignación inicial con el objeto de regularizar dicho exceso.
 - f. *Errores de terceros:* Esta situación se explica debido a error por parte del Corredor que lo puedan llevar a ejecutar por montos inferiores las operaciones, sobre las que la Administradora no tiene responsabilidad, sin embargo, los fondos no se ven afectados debido a que al reasignar se mantienen las proporciones originales asignadas, variando los montos absolutos.
5. *Precio utilizado:* El precio utilizado no es una variable relevante en este tipo de operaciones, puesto que la valorización se realiza a precio medio del día, por lo cual es

Realizado por:

Dirección de Riesgo y Compliance

Revisado por:

Pedro Vivanco – Director de Riesgo & Compliance

Aprobado por:

Directorio Santander Asset Management
Octubre 2018

Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés

el mismo precio³ para todos los fondos o carteras, con independencia de los porcentajes de asignación.

6. *Especificaciones del Control:*

El detalle operativo de la implementación del control se explica en el documento “Procedimiento Departamento de Control” en su apartado de control de asignaciones.

2.2.4 *Procedimiento Asignaciones de Renta Fija Nacional (RFN)*⁴:

Criterios de Asignación:

En consideración al dinamismo de este mercado y dado que la sociedad administradora opera directamente en él y no a través de brokers, en RFN no será obligatoria la realización de órdenes globales de compra o venta ni tampoco se exigirá la preasignación de operaciones.

1. *Asignación:* Se ha definido como criterio principal que las operaciones deben ser asignadas en el plazo más breve posible desde la adjudicación de las operaciones y el término del remates.

En todo caso la asignación definitiva deberá realizarse en base al principio de equidad entre fondos y carteras administradas.

2. *Excepciones:* Podrá existir una reasignación posterior de las compras hechas en los remates sólo por las siguientes razones:
 - a. *Rescates de patrimonio:* En esta situación, se debe modificar la asignación inicial, puesto que uno o varios fondos pueden ver disminuido su patrimonio y por ende la posición deseada en el instrumento que se buscaba conseguir. Por ejemplo un fondo podría no tener caja para hacer frente a una compra presupuestada debido a rescates ocurridos durante el día.
 - b. *Aportes de patrimonio:* En esta situación, se debe modificar la asignación inicial, puesto que uno o varios fondos pueden ver aumentado su patrimonio y por ende la posición deseada en el instrumento que se buscaba conseguir. Por ejemplo un fondo podría dejar de tener la necesidad de vender una determinada posición por que la posición relativa de ese activo, dentro de la cartera del fondo, cae al aumentar el patrimonio (efecto dilución).
 - c. *Anulación de órdenes de Inversión:* Cuando se anulan aportes de clientes que condujeron a compras de instrumentos pero que, sin embargo, al no haberse materializado dichos aportes, es necesario deshacer las compras en ese fondo o bien reasignarlas a otros fondos, para que el mismo no quede con un déficit de caja.

³ Por razones operativas (cuadre de cajas/facturas) se podrán generar diferencias en la asignación de precios papeles a nivel de decimales. Esto no se considerará incumplimiento de la definición.

⁴ Se entiende por Renta Fija Nacional (RFN), los instrumentos de corto plazo o intermediación financiera (IIF) y los de mediano y largo plazo o renta fija (IRF)

⁵ Los remates son cada media hora en la mañana, a partir de las 10: 00 AM, y están diferenciados tanto para IRF como para IIF.

Realizado por:

Dirección de Riesgo y Compliance

Revisado por:

Pedro Vivanco – Director de Riesgo & Compliance

Aprobado por:

Directorio Santander Asset Management
Octubre 2018



Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés

- d. *Control de Márgenes:* Esto es, si al final de la jornada un fondo ha quedado excedido en alguno de sus márgenes legales o aquellos definidos en la política de inversión, con el objeto de regularizar dicho exceso.
 - e. *Errores de terceros:* Cuando existe un error en los remates y se debe cambiar una o más características de los instrumentos rematados.
3. *Especificaciones del Control:*
El detalle operativo de la implementación del control se explica en el documento “Procedimiento Departamento de Control” en su apartado de control de asignaciones.

Las excepciones o incidencias que se detecten producto de los controles señalados en puntos anteriores, deberán ser reportadas al Gerente de Inversiones de Fondos Mobiliarios, quien será el encargado de resolver eventuales conflictos de interés que se produzcan, para ello resolverá atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración los criterios expresados en el manual, y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

En caso que así lo requiera el Gerente de Inversiones podrá consultar las decisiones con el responsable de Compliance.

Asimismo, estadísticas de dichas excepciones o incidencias son presentados mensualmente en el Comité Integral de Riesgos y en el Directorio de la sociedad administradora.

2.3 Criterios y Procesos que Regulan la Coinversión entre Fondos de Inversión Inmobiliarios:

Criterio de Asignación:

El criterio general de asignación para las operaciones de compra / venta de activos relacionados con una inversión o proyecto inmobiliario en los cuales puedan invertir los fondos, será definido por el Directorio en esta sociedad administradora, el que establecerá las características específicas que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como un valor o bien en el cual cada uno de los Fondos pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas que presenten los Reglamentos Internos de cada uno de ellos.

Para el desempeño de la función de asignación de operaciones a los Fondos existirá un Comité de Inversión de Fondos Inmobiliarios que estará compuesto por el Gerente General de la Administradora, el Gerente de Fondos de Inversión y uno o más especialistas designados por la administradora. Será este comité el que ejerza las funciones de asignación de proyectos y activos a los diversos fondos administrados por esta Administradora.

Para el caso que uno o más de los fondos de inversión inmobiliarios administrados por Santander Asset Management, cuenten con los recursos necesarios disponibles para efectuar una inversión determinada, que se enmarque dentro de la política y los límites de inversión establecidos en sus respectivos reglamentos internos, el Comité de Inversión de Fondos Inmobiliarios determinará qué fondo invertirá en un determinado valor o bien, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios:

Realizado por:

Dirección de Riesgo y Compliance

Revisado por:

Pedro Vivanco – Director de Riesgo & Compliance

Aprobado por:

Directorio Santander Asset Management
Octubre 2018



Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés

- a) Las características de la inversión;
- b) La política de inversión y de liquidez establecida en los reglamentos internos de los fondos en cuestión;
- c) Otras disposiciones de dichos reglamentos que pudieren afectar la decisión de inversión;
- d) La diversificación de la cartera de cada uno de los Fondos;
- e) La disponibilidad de recursos que los fondos en cuestión tengan para invertir en el instrumento;
- f) La liquidez estimada del instrumento en el futuro; y,
- g) El plazo de duración de los fondos en cuestión, tomando en consideración si dicho plazo es renovable o no.

Bastará que el Comité de Inversión de Fondos Inmobiliarios funde su decisión en un único criterio de los mencionados para adoptar su decisión, adicionalmente como parte del análisis de comité pueden existir consideraciones adicionales que fundamenten la decisión, estas deberán quedar registradas correctamente en las actas donde se tomaron dichas decisiones.

El Comité de Inversiones Inmobiliarias será el encargado de resolver eventuales conflictos de interés que se produzcan, para ello resolverá atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración los criterios expresados en la disposición precedente, y, los elementos de equidad y buena fe en su desempeño. En caso que el Comité de Inversiones no logre resolver situaciones de conflicto de interés detectadas deberá elevar la situación al Comité de Riesgo Operacional de Fondos Inmobiliarios o a la instancia correspondiente responsable de revisar los temas de Compliance en la administradora.

En el caso que de acuerdo a la decisión adoptada por el Comité de Inversión de Fondos Inmobiliarios corresponda que los fondos en cuestión coinviertan en un mismo bien, el Comité de Inversión de Fondos Inmobiliarios deberá establecer además los porcentajes en que cada uno de los fondos invertirá en dicho bien, tomando en cuenta los factores enunciados anteriormente y los intereses de los Aportantes de cada uno de los Fondos, cuidando siempre de no vulnerar los intereses de los fondos involucrados.

3. Conflictos entre un Fondo y su Administradora o relacionados.

Para evitar posibles conflictos de interés entre un Fondo y su Administradora o relacionados a ella, por: (i) compra, mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor en particular (coinvertión), (ii) recomendaciones a terceros por la Administradora o relacionados respecto de inversión en cuotas de un Fondo administrado por la misma Administradora, o (iii) producto de otras operaciones entre ellos, se seguirán los siguientes criterios:

3.1 Transacciones de la Administradora:

SAM Chile en cumplimiento de sus políticas internas y de los lineamientos del grupo empresarial al que pertenece, mantiene una conservadora operativa de gestión de patrimonio, cuyo único objetivo es la preservación de su capital y el manejo de su liquidez para responder a sus obligaciones, y por tanto, no buscará operar de manera activa en los mercados para fines

Realizado por:

Dirección de Riesgo y Compliance

Revisado por:

Pedro Vivanco – Director de Riesgo & Compliance

Aprobado por:

Directorio Santander Asset Management
Octubre 2018



Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés

distintos a estos. Además, dará cumplimiento a todas las normativas que le apliquen en esta y otras materias. Finalmente, y en razón de lo señalado precedentemente, cualquier conflicto de interés a que se vea sometida, será resuelto compatibilizando el mejor interés de sus fondos y vehículos administrados

Es importante señalar además que, SAM Chile ha adoptado las reglas y criterios de Inversión de cartera propia que se establecen en la regla “Volcker 12- SAM Chile - Mandato Mesa Corporativa”, lo que disminuye el potencial conflicto de interés con los portfolios administrados, ya que limita las operaciones a un conjunto acotado de instrumentos de renta fija local y plazos mínimos de permanencia de 60 días.

3.2 Transacción de instrumentos entre fondos:

Este tipo de transacciones debe realizarse conforme a lo dispuesto en la LUF y según la norma de carácter general emitida por la SVS. En este sentido, la NCG: N°181 establece que las operaciones deben ser realizadas a través de Órdenes Directas (OD) en un mercado de público acceso, asimismo la modalidad de OD, permite que las transacciones entre fondos puedan, y de hecho son, ser intervenidas por los agentes de mercado. Lo anterior (las intervenciones), son efectivamente más probables cuando se trata de instrumentos de corto plazo líquidos.

Adicionalmente para regular la operativa de traspasos entre fondos, la sociedad administradora definió en el documento “Procedimiento Departamento de Control” en su apartado de Control Traspasos entre Fondos, respecto de este procedimiento, a continuación se resumen los principales aspectos considerados:

Se establece como criterio general que las operaciones que realicen los fondos se resolverán preferentemente operando contra el mercado y con criterios de equidad, sin perjuicio de esto y si por las razones que fueren, se viera la necesidad o la conveniencia de operar entre fondos, esto sólo será permitido en la medida que las operaciones se ejecuten en el mejor interés o beneficio para las dos partes intervinientes en la operación.

Se encuentran autorizadas las operaciones de traspasos de subyacentes entre fondos, considerando solo activos de alta liquidez, con el objeto de realizar el cierre de caja de los fondos asociado a la colocación de excedentes de caja por diferencias entre las estimaciones de flujos de entradas y salidas y el cierre final.

Se establece que para el traspaso de cualquier otro activo distinto de aquellos considerados de alta liquidez, se deberá solicitar autorización de la Dirección de Riesgo y Compliance y se deberá justificar y demostrar que la operación se realiza en el mejor interés de los fondos/carteras vendedoras y compradoras.

3.3 Transacciones de Personas Relacionadas:

Este tipo de operaciones debe ajustarse a lo establecido en la normativa vigente (entre otras lo establecido en: Título XXI de la Ley N° 18.045 y los artículos 22 y 23 de la ley N° 20.712). Para ello la sociedad administradora cuenta con un Código de Conducta el que regula la operativa de

Realizado por:

Dirección de Riesgo y Compliance

Revisado por:

Pedro Vivanco – Director de Riesgo & Compliance

Aprobado por:

Directorio Santander Asset Management
Octubre 2018



Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés

su personal y que buscan evitar el uso de información privilegiada y prevenir eventuales conflictos de interés.

Dentro de los aspectos principales que son abordados en la estructura de normas internas, se definen las normas éticas que deben ser respetadas, el cumplimiento del deber fiduciario, la protección y reserva de la información privilegiada y la prevención de los conflictos de interés.

3.4 Custodia

Todos los instrumentos estarán siempre en custodia de DCV en Chile o en custodia extranjera. La única excepción la constituyen las cuotas de Fondos Mutuos extranjeros y locales que no sean susceptibles de custodia, pero que están debidamente registradas en la administradora de origen a nombre del Fondo que corresponda.

4. Tratamiento de otros potenciales conflictos de interés asociados a la Gestión de Fondos de terceros, Carteras de Inversión y la prestación de servicios de asesoría en inversiones:

Santander Asset Management en el ejercicio de sus actividades de gestión de activos por cuenta de terceros, tales como Fondos, carteras y/o servicios de asesoría en inversiones, y considerando lo establecido por la normativa, ha definido medidas para resolver o mitigar los potenciales conflictos de interés que se puedan producir por:

4.1 El actuar de la entidad respecto de los distintos recursos bajo su administración:

Existirá un potencial conflicto de interés frente a la posibilidad de que la administradora no destine o asigne los recursos necesarios para la correcta ejecución y gestión de activos por cuenta de terceros, con el objetivo de priorizar o potenciar la realización de otras actividades que efectúe la administradora dentro de su giro.

Para mitigar el conflicto antes mencionado y de haberlo, resolverlo adecuadamente, se ha establecido como principio general que se destinarán los recursos que se consideren suficientes, tanto de personal como de sistemas, para gestionar los mandatos de manera adecuada y en cumplimiento del servicio comprometido, a cada uno de los clientes, fondos y carteras, de manera de optimizar el desempeño financiero, así como el cumplimiento de la normativa.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, por la naturaleza de los actividades y servicios ejecutados por la administradora, pueden existir diferencias entre las actividades y los servicios entregados a clientes de administración de carteras y los que se entregan a los fondos bajo administración, lo cual en ningún caso puede significar descuidar por parte de la Administradora la asignación de los recursos suficientes para la correcta gestión de los portafolios bajo su administración, como tampoco deteriorar el estándar de un servicio comprometido a ningún cliente de la sociedad administradora.

Adicionalmente y considerando la diferenciación antes comentada, cabe destacar que en el proceso de creación o modificación de productos, ya sean fondos o carteras de inversión, se llevan a cabo diferentes comités de productos, riesgo, inversiones, comerciales y operaciones, además de reuniones de trabajo integrales, en las cuales se toman decisiones relativas a las

Realizado por:

Dirección de Riesgo y Compliance

Revisado por:

Pedro Vivanco – Director de Riesgo & Compliance

Aprobado por:

Directorio Santander Asset Management
Octubre 2018



Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés

políticas de inversión, comisiones, tratamiento tributario (de cara al cliente y en caso que se estipule en el fondo) y controles de gestión implicados, considerando un análisis minucioso de todos los procesos involucrados y con ello, los requerimientos operativos y sistémicos necesarios para su implementación. El responsable de liderar estos procesos es la Gerencia de Productos, sin embargo las decisiones se toman en conjunto con las Gerencias de Inversiones, Riesgo, Legal, Comercial y Operaciones, en orden de dar el cumplimiento total de las normativas, los estándares de servicio y el rol fiduciario en la gestión de activos.

4.2 El cargo de gastos asociados al pago de servicios complementarios a la actividad:

Existirá un potencial conflicto de interés frente a la posibilidad de cargar a los fondos y/o carteras, gastos en servicios contratados con sociedades relacionadas a la sociedad administradora. Adicionalmente también se entiende como un potencial conflicto de interés, la eventual utilización de algún mecanismo de prorrateo de gastos de servicios prestados en común a distintos fondos y/o carteras, el cual busque asignar a algún fondo/cartera un gasto distinto al que le corresponde dado su nivel de utilización del servicio contratado.

En relación a los potenciales conflictos antes mencionados, es importante considerar que se encuentra prohibido el cobro a los fondos/carteras de cualquier servicio prestado por personas relacionadas con la administradora del mismo, salvo que ello esté expresamente autorizado con un límite anual por el reglamento interno del fondo o el contrato de gestión de carteras, y que dicho cobro se efectúe en condiciones de mercado (ley 20.712 art. 22).

Adicionalmente la política interna establece que no se pueden asignar o cargar gastos de servicios, prorrateándolos con otros fondos y/o carteras, siendo cualquier servicio contratado exclusivamente para cada fondo o cartera en cuestión.

En relación a las medidas establecidas para resolver o mitigar estas potenciales situaciones en las carteras administradas:

Se establece como procedimiento interno, en conformidad a la legislación vigente, que en el caso que ambas partes acuerden que el mejor servicio, es el que puede entregar una compañía relacionada a Santander Asset Management, esta definición debe quedar expresamente contemplada en el contrato de administración de cartera (o prestación de asesoría de inversión). En todo caso y previo a cualquier contratación con una sociedad relacionada, la Sociedad Administradora deberá tener antecedentes de mercado que permitan verificar que los precios de dicha contratación se encuentran conforme a los estándares de mercado. Será responsabilidad del área de productos verificar que los antecedentes comentados se adjunten al expediente de aprobación del servicio.

4.3 El cobro diferenciado de remuneraciones :

Existirá un potencial conflicto de interés frente a la posibilidad de que durante la administración de varios fondos y/o carteras, se busque beneficiar a aquellas que tengan una estructura de remuneraciones o comisiones mayores (en función del éxito o performance), esto mediante la

Realizado por:

Dirección de Riesgo y Compliance

Revisado por:

Pedro Vivanco – Director de Riesgo & Compliance

Aprobado por:

Directorio Santander Asset Management
Octubre 2018



Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés

asignación de instrumentos o la realización de operaciones de compra/venta que involucren a los fondos, carteras y/o la administradora.

Las medidas adoptadas por Santander Asset Management para prevenir o mitigar la potencial ocurrencia de estas situaciones son las mismas indicadas en los puntos 2 y 3.2 previamente descritos.

Adicionalmente es importante destacar que la diferenciación de las remuneraciones a cobrar a las distintas carteras de inversión, es un resultante de consensuar con el cliente y/o del proceso de licitación, en el cual las condiciones propuestas por Santander Asset Management a sus clientes son fruto de un análisis técnico que considera entre otros aspectos el tipo de mandato a gestionar, la complejidad del mismo (RV, RF, Mixto, etc.), el volumen administrado o tamaño de la cartera y el nivel de servicios definidos en contrato. Destacar que varios de estos principios son aplicables también a la definición de remuneraciones de los fondos administrados.

La responsabilidad del cumplimiento de estos principios está radicada en las Gerencias de Productos y Comercial, y debe ser validado por el área de Riesgo y Compliance, para ello se debe incorporar en las de aprobaciones de productos el análisis de las comisiones establecidas. Es responsabilidad del área de productos verificar que los antecedentes comentados se adjunten al expediente de aprobación del servicio.

5. Conflictos de interés en la gestión de fondos y/o carteras de terceros, asociados a la manipulación de precios de activos en los mercados

Según se establece en la normativa vigente (ley 18.045 artículos 52 y 53), se encuentra prohibida la realización de cualquier actividad tendiente a la manipulación de precios, es decir, efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios. Asimismo se encuentra prohibida la realización de cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor, ya sea que las transacciones se lleven a cabo en el mercado de valores o a través de negociaciones privadas.

Sin perjuicio que las disposiciones anteriores se encuentran contenidas en el Código de Conducta que suscribe el personal de Santander Asset Management, en línea con éstas y el rol fiduciario, se ha definido como principio fundamental que todas las operaciones que se ejecuten por los fondos y carteras administradas por la sociedad administradora, deben realizarse en el mejor interés de los fondos, y para ello dichas operaciones deben procurar siempre reflejar correctamente los precios de mercado, en este sentido se encuentran definidos algunos principios fundamentales que regulan la operativa de los fondos y carteras gestionados:

- a. En general los fondos y carteras gestionados deben priorizar la realización de sus operaciones en los mercados de oferta pública. Lo anterior, en la medida que estos mercados cuenten con la profundidad y presencia de instrumentos, tal que permita asegurar la mejor ejecución de las operaciones y donde en consecuencia se reduce la posibilidad de interferir en la libre formación de precios.

Realizado por:

Dirección de Riesgo y Compliance

Revisado por:

Pedro Vivanco – Director de Riesgo & Compliance

Aprobado por:

Directorio Santander Asset Management
Octubre 2018



Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés

- b. La operativa OTC será restringida a los instrumentos para los cuales no existe un mercado de oferta pública o éste no se encuentre suficientemente desarrollado e impida la correcta ejecución de las operaciones.
- c. En forma complementaria a estas definiciones, se encuentran definidos controles de precios para los distintos tipos de activos, los cuales tienen por objetivo verificar la realización a precios de mercado de los instrumentos, en este sentido las definiciones internas buscan controlar especialmente las transacciones de instrumentos de baja liquidez o donde el mercado tiene poca profundidad.
- d. Las operaciones con contrapartes relacionadas (otros fondos y/o carteras gestionadas) según se estableció en el punto 3.2 deben ejecutarse respetando la normativa vigente, los reglamentos y contratos de gestión.
- e. La sociedad administradora ha elaborado un Procedimiento de Operaciones Vinculadas, cuyo objetivo es establecer las principales directrices y procedimientos en la contratación de operaciones vinculadas que garanticen que las operaciones de cualquiera de los vehículos gestionados por SAM (Fondos de Inversión, Fondos Mutuos, Carteras de gestión discrecional, Mandatos Institucionales, etc.), se realizan siempre en interés de los partícipes
- f. En relación al mercado inmobiliario, como criterio general y frente a la inexistencia de mercados de oferta pública, las operaciones de compra o venta de activos en general se encargan a proveedores especializados en el corretaje de propiedades o en la gestión de negocios inmobiliarios, adicionalmente se complementan con procesos de licitación pública o privadas. Los precios o las ofertas levantadas en base a las definiciones anteriores, son contratadas con información de transacciones de mercado y son discutidas y acordadas en el comité de inversiones.

6. Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés.

La responsabilidad de resolver los eventuales conflictos de interés que se puedan generar en la operativa de la Sociedad Administradora recae en su Directorio, para tales efectos, delega en la Dirección de Riesgo & Cumplimiento el deber de controlar y validar los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés. Para el ejercicio de esta función, todas las incidencias a los procedimientos, los análisis, propuestas de mejora y conclusiones adoptadas, serán revisadas en el Comité Integral de Riesgos. En los casos que se estime necesario, este Comité podrá recomendar o solicitar a los responsables de cada unidad o la Gerencia General la adopción de medidas correctivas complementarias, amonestaciones u otras acciones. Asimismo, será responsabilidad de las señaladas instancias informar al Directorio de las operaciones detectadas que sean consideradas de gravedad, como parte de los Informes Periódicos.

La composición, materias de competencia y atribuciones del Comité Integral de Riesgos, así como de otros comités de riesgo o cumplimiento se definirán en los estatutos de dichos órganos de gobierno, los que asimismo cuentan con aprobación de la alta dirección de la compañía.

Realizado por:

Dirección de Riesgo y Compliance

Revisado por:

Pedro Vivanco – Director de Riesgo & Compliance

Aprobado por:

Directorio Santander Asset Management
Octubre 2018

Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés

7. Reserva:

El área de inversiones de Santander Asset Management S.A. AGF actuará en búsqueda del mejor interés de cada uno de los fondos administrados en conformidad a las disposiciones que al efecto establece la Ley 18.045, no pudiendo considerarse que este procedimiento constituya una limitación o renuncia de la administradora de sus facultades y obligaciones de administración. En este aspecto, las decisiones de inversión constituyen una facultad soberana de la administradora, en conformidad con las normas de Ley 20.712, constituyendo este procedimiento una directriz que no entorpece las atribuciones de decisión de la administración.

8. Modificaciones-Actualizaciones

N°	Modificación efectuada	Fecha (mm/aaaa)	Revisado por/Cargo	Aprobado por/Cargo/Comité
1	Ajuste definiciones LUF – Reglamento General Fondos	Feb-2015	Pedro Vivanco – Director Riesgo & Compliance	Directorio – Diciembre 2014
2	Actualización y adecuaciones menores.	Oct-2016	Pedro Vivanco – Director Riesgo & Compliance	Directorio – Octubre 2016
3	Nota al pie N°3 Pag.6, aclaración criterio de asignación al mismo precio en “Proceso de inversión a través de órdenes globales”	Jul-2017	Pedro Vivanco – Director Riesgo & Compliance	CRNF – Julio 2017
4	Actualización anual; ajustes menores (N°3.1) y aclaraciones respecto del reglamento general de Fondos de Santander AM (N° 6)	Oct-2017	Pedro Vivanco – Director Riesgo & Compliance	Directorio – Octubre 2017
5	Actualización anual; ajustes menores	Nov-2018	Pedro Vivanco – Director Riesgo & Compliance	Directorio – Octubre 2018

Realizado por:

Dirección de Riesgo y Compliance

Revisado por:

Pedro Vivanco – Director de Riesgo & Compliance

Aprobado por:

Directorio Santander Asset Management
Octubre 2018